AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE"

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, RESOLUCIÓNES "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UNOS CONTRIBUYENTES"

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 98, 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 035 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, Y DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO,VALLE DEL CAUCA", en armonía con lo dispuesto en el Literal d) Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Resolución No. 0051 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, denominado "NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO", modificado por la Ley 1111 de 2006, en su artículo 47, dispone:

   "ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO: *Los actos administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...)".*

2. Que la notificación por correo de la resolución en contra del contribuyente que se relacionan en este aviso, no fueron enviadas por la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano y/o empresa de correspondencia, tal y como consta en el expediente dado que no cuenta con una dirección que permita él envió.

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de las citadas resoluciones, a través de la página web del municipio de Cartago y en la cartelera de la Dirección de Tesorería Municipal-Unidad de Cobro Coactivo, respecto de los mandamientos de pago.

Por lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Cartago (Valle del Cauca),

AVISA:

[redacted]

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE"

FECHA DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDENCIA	EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	NRO. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	INFRACTOR	DOCUMENTO
06/12/2021	2021-0411	MANDAMIENTO DE PAGO	0-1247	11/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0411	DARWIN DANIEL GRATEROL MONTOÑA	27.350.783
16/12/2021	2021-0350	MANDAMIENTO DE PAGO	0-1186	11/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0350"	GUSTAVO ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ	1.112.789.363
16/12/2021	2021-0338	MANDAMIENTO DE PAGO	0-1174	11/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0338"	DIDIER OSPINA LOPEZ	1.035.853.478
	2021-0351	MANDAMIENTO DE PAGO	0-1187	11/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0351"	HAMINGTON DIAZ SIERRA	1.117.519.813
21/12/2021	2021-0357	MANDAMIENTO DE PAGO	0-1193	11/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE	ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR	1.112.775.583

[redacted]

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE"

FECHA DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDENCIA	EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	NRO. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	INFRACTOR	DOCUMENTO
					COBRO COACTIVO No. 2021-0357"		
15/12/2021	2021-0360	MANDAMIENTO DE PAGO	0-1196	11/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0360"	JAMES FAWER ZAPATA GARCIA	16.232.380
09/08/2021	2021-0268	MANDAMIENTO DE PAGO	0-589	25/05/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0268"	ADAN ANCIZAR LONDOÑO BERNAL	16.208.622
	2021-0297	MANDAMIENTO DE PAGO	0-618	25/05/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0297"	JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ	14.568.675
	2021-0296	MANDAMIENTO DE PAGO	0-617	25/05/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2021-0296"	ONEIDA PEÑA PAEZ	37.688.472

[redacted]

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA *MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN CONTRIBUYENTE"*

Se adjuntan el archivo en pdf de la resolución.

El presente aviso se publica en la página web del municipio de Cartago (Valle del Cauca), www.cartago.gov.co link publicaciones – notificaciones predial, y también se fija en la cartelera de la Dirección de Tesorería-Unidad de Cobro Coactivo-, ubicada en la Carrera. 6 No.8-48, **por el término de cinco (5) días**. Se advierte que **la notificación** se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

Se advierte a cada uno de los deudores que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FECHA DE FIJACIÓN: 28 de abril de 2025, a las 8 am
Funcionario que fija:

Unidad de cobro coactivo

FECHA DE DESFIJACIÓN: 05 de mayo de 2025, a las 6 pm
Funcionario que desfija:

Unidad de cobro coactivo

FECHA DE EJECUTORIA: Las Resoluciones citadas quedarán debidamente ejecutoriadas el día 27 de mayo de 2025, a las 8 am.

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Johanna Carolina Jaramillo– J. Unidad Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo– J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.Exp Varios

[redacted]

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION Nº 0-589 (MAYO 25 DE 2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 530-2018 emanada de la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº 76147000091, en contra del señor(a) Adan Ancizar Londoño Bernal identificado(a) con C.C. No. 16208622, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4 por valor de (833325) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 530-2018 de fecha 12/19/2018 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N°76147000091, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para el contraventor(a) Adan Ancizar Londoño Bernal identificado(a) con C.C. No.16208622.

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **Adan Ancizar Londoño Bernal**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°16208622, a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**,

1. Por la suma de **($833325.oo M/CTE)**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3 CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-589 (MAYO 25 DE 2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (25) días del mes de mayode 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA RIVERA CASTAÑO
Tesorera (o) Municipal

Elaboró y Revisó: Sofía T. Jordán J.E.F. –
Archívese en: 705-200- N° 2021-0268-2021

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1 CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-617 (MAYO 25 DE 2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 506-2018 emanada de la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº 76147001497, en contra del señor(a) Oneida Peña Paez identificado(a) con C.C. No. 37688472, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4 por valor de (833325) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 506-2018 de fecha 12/19/2018 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N°76147001497, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para el contraventor(a) Oneida Peña Paez identificado(a) con C.C. No.37688472.

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **Oneida Peña Paez**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°37688472, a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

1. Por la suma de **($833325.oo M/CTE)**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-617 (MAYO 25 DE 2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (25) días del mes de mayode 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA RIVERA CASTAÑO
Tesorera (o) Municipal

Elaboró y Revisó: Sofia T. Jordan J.E.F. -
Archívese en: 705-200- N° 2021-0256-2021

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1 CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-618 (MAYO 25 DE 2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 507-2018 emanada de la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° 76147001501, en contra del señor(a) Jose Ignacio Quintero Muñoz identificado(a) con C.C. No. 14568675, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4 por valor de (833325) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 507-2018 de fecha 12/18/2018 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N°76147001501, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para el contraventor(a) Jose Ignacio Quintero Muñoz identificado(a) con C.C. No.14568675.

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **Jose Ignacio Quintero Muñoz**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°14568675, a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

1. Por la suma de **($833325.oo M/CTE)**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3 CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-618 (MAYO 25 DE 2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (25) días del mes de mayode 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA RIVERA CASTAÑO
Tesorera (o) Municipal

Elaboró y Revisó: Sofía T. Jordán J.E.F. –
Archívese en: 705-200- N° 2021-0297-2021

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1174 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 12/15/2020 emanada de la Inspección (INSPECCION TERCERA) Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº (76147005012), en contra del señor (DIDIER OSPINA LOPEZ) identificado con C.C. (1035853478) , por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO (3) equivalentes a (468162) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 180-2020 de fecha __12/15/2020 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº (76147005012), no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (DIDIER OSPINA LOPEZ) identificado (a) con C.C (1035853478).

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **(DIDIER OSPINA LOPEZ)**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° (1035853478) , a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**,

1.Por la suma de **(468162_.oo M/CTE) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **MULTA TIPO** (3) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1174 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (9) días del mes de noviembre de Año 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorera (o) Municipal

Proyectó: C M O. - Contratista
Revisó: L Johana B. C- Sofía T. Jordán - J.E.F.
Archívese en: 705-248-2021- Exp

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1186 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 12/15/2020 emanada de la Inspección (INSPECCION TERCERA) Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº (76147006069), en contra del señor (GUSTAVO ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ) identificado con C.C. (1112789363) , por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO (4) equivalentes a (936323) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 222-200 de fecha __12/15/2020 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº (76147006069), no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (GUSTAVO ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ) identificado (a) con C.C (1112789363).

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **(GUSTAVO ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ)**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° (1112789363) , a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

1.Por la suma de **(936323_.oo M/CTE) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1186 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (9) días del mes de noviembre de Año 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorera (o) Municipal

Proyectó: C M O. - Contratista
Revisó: L Johana B. C- Sofía T. Jordán - J.E.F.
Archívese en: 705-248-2021- Exp

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP 705 200
	RESOLUCION N° 0-1187 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 12/15/2020 emanada de la Inspección (INSPECCION TERCERA) Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº (76147006070), en contra del señor (HAMINTONG DIAZ SIERRA) identificado con C.C. (1117519813) , por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO (4) equivalentes a (936323) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 223-2020 de fecha __12/15/2020 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº (76147006070), no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (HAMINTONG DIAZ SIERRA) identificado (a) con C.C (1117519813).

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **(HAMINTONG DIAZ SIERRA)**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° (1117519813) , a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

1.Por la suma de **(936323_.oo M/CTE) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3 CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION Nº 0-1187 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (9) días del mes de noviembre de Año 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorera (o) Municipal

Proyectó: C M O. - Contratista
Revisó: L Johana B. C- Sofía T. Jordán - J.E.F.
Archívese en: 705-248-2021- Exp

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1193 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 12/15/2020 emanada de la Inspección (INSPECCION TERCERA) Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° (76147004609), en contra del señor (ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR) identificado con C.C. (1112775583) , por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO (4) equivalentes a (936323) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 227-2020 de fecha __12/15/2020 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº (76147004609), no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR) identificado (a) con C.C (1112775583).

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **(ANDRES FELIPE HERNANDEZ ESCOBAR)**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° (1112775583) , a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

1.Por la suma de **(936323_.oo M/CTE) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1193 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (9) días del mes de noviembre de Año 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorera (o) Municipal

Proyectó: C M O. - Contratista
Revisó: L Johana B. C- Sofía T. Jordán - J.E.F.
Archívese en: 705-248-2021- Exp

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1196 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 12/15/2020 emanada de la Inspección (INSPECCION TERCERA) Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo Nº (76147002275), en contra del señor (JAMES FAWER ZAPATA GARCIA) identificado con C.C. (16232380) , por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO (4) equivalentes a (936323) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Nº 242-2020 de fecha __12/15/2020 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo N° (76147002275), no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (JAMES FAWER ZAPATA GARCIA) identificado (a) con C.C (16232380).

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **(JAMES FAWER ZAPATA GARCIA)**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° (16232380) , a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**,

1.Por la suma de **(936323_.oo M/CTE) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION Nº 0-1196 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (9) días del mes de noviembre de Año 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorera (o) Municipal

Proyectó: C M O. - Contratista
Revisó: L Johana B. C- Sofía T. Jordán - J.E.F.
Archívese en: 705-248-2021- Exp

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1247 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

El (La) Tesorero (a) General del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los arts. 640 a 644 del Ac. 028 de 2018 "Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones de contenido tributario", la Resolución N° 0064 de 2016 y Decreto 039 de 2019 y

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 150 de 2016 " Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución 00064 de 2016 y el Decreto 039 de 2019, artículo 3 ; por medio de los cuales delegó el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO", en su artículo 49 acogió el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Policía, obra en este despacho ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 12/15/2020 emanada de la Inspección (INSPECCION TERCERA) Municipal de Cartago Valle, dentro del Proceso de MULTA, iniciada mediante comparendo N° (76147003594), en contra del señor (DARWIN DANIEL GRATEROL MONTOÑA) identificado con C.C. (27350786) , por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO (4) equivalentes a (936323) M/CTE), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal obligación, como se indicó anteriormente, el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

f. Que ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 364-2020 de fecha __12/15/2020 se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo Nº (76147003594), no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (DARWIN DANIEL GRATEROL MONTOÑA) identificado (a) con C.C (27350786).

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **(DARWIN DANIEL GRATEROL MONTOÑA)**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° (27350786) , a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

1.Por la suma de **(936323_.oo M/CTE) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **MULTA TIPO** (4) y demás valores con él liquidado, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3 CÓDIGO: MAHP.705.200
	RESOLUCION N° 0-1247 (11/9/2021)	VERSION 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los (9) días del mes de noviembre de Año 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorera (o) Municipal

Proyectó: C M O. - Contratista
Revisó: L Johana B. C- Sofía T. Jordán - J.E.F.
Archívese en: 705-248-2021- Exp

Powered by CamScanner